

Órgano:

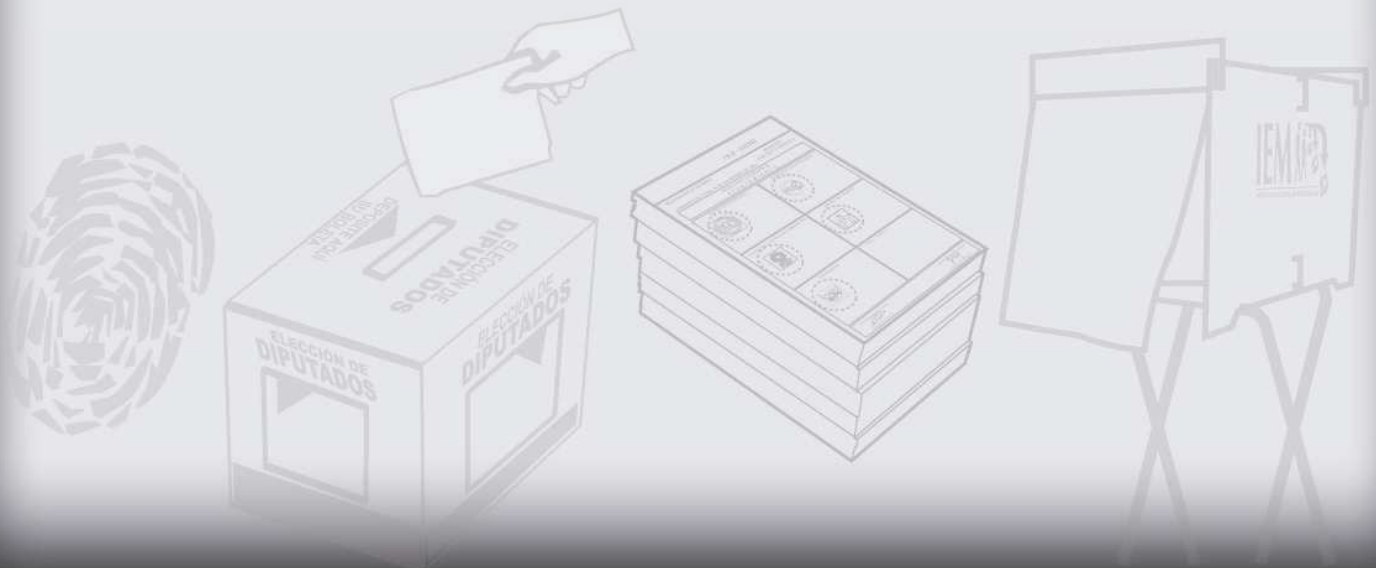
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce.

Fecha:

12 de mayo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, se aprobó en Sesión Extraordinaria por parte del Consejo General el acuerdo por medio del cual, se estableció que los partidos políticos debería de presentar su informe de gastos de precampaña a más tardar el día de inicio del registro de las planillas para el Ayuntamiento de Morelia, es decir, el día 18 dieciocho de abril del año en curso; motivo por el cual fue precisamente en esa fecha el último día con el que contaban los partidos políticos para presentar el informe que nos ocupa.

DÉCIMO.- Que el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Ordinaria, mediante la cual declaró formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario 2012 dos mil doce, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 09 nueve de febrero del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a celebrarse el día 1º primero de julio del año en curso. En dicha convocatoria se estableció que el período



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de referencia, sería del 18 dieciocho de abril al 02 dos de mayo, ambos del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 22 veintidós de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Municipio de Morelia, Michoacán y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de referencia, que deberán celebrarse el día 1º primero de julio de 2012, dos mil doce.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 25 veinticinco de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 25 veinticinco de enero del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil once, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento del municipio referido; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

De igual forma, en Sesión Extraordinaria del día 09 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó modificaciones al Acuerdo de referencia, en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

la misma sesión, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso.

DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con fecha 02 dos de mayo del presente año, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria del próximo 1º primero de julio del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

SEGUNDO.- Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 18 dieciocho de abril del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Presentó escrito de fecha 18 dieciocho de abril del presente año, mediante el cual informa a este Instituto Electoral que con fundamento en los artículo 98 bis, 273 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática el método de selección interno a desarrollarse para la integración de la fórmula de Candidatos a Presidente, Síndico y Planilla de Regidores, sería mediante designación que estará a cargo de la Comisión Política del mencionado Partido.

PARTIDO DEL TRABAJO

Presentó escrito de fecha 16 dieciséis y 21 veintiuno de marzo, del año en curso, informando lo siguiente:

- I. Que son los estatutos que se encuentran en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán, los que rigen u selección de candidatos.
- II. Acompañó la convocatoria que emite la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo del Estado de Michoacán, para el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a integrar el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que serán postulados por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral extraordinario dos mil doce.
- III. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria.
- IV. La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: La Comisión Coordinadora, la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Especial, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido del Trabajo.
- V. Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos internos, mismas que se desprenden de la mencionada Convocatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

- VI. Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidatos y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán;
- VII. Los topes de precampaña, mismos que como mencionan no serán superiores al límite establecido por el Código Electoral del Estado.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Presentó escrito de fecha 05 cinco de marzo del año en curso, mediante el cual presentó las modalidades y términos en que se desarrollará el proceso interno de Movimiento Ciudadano, acompañando lo siguiente:

- I. Convocatoria que emite la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso interno de selección de candidatos a ocupar los cargos de elección popular de integrantes del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que serán postulados por Movimiento Ciudadano en el proceso electoral extraordinario del año 2012.
- II. La composición y atribuciones del órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento de selección de candidatos, lo cual corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones como órgano electoral interno.
- III. Las fechas en las que se desarrollará su proceso interno.
- IV. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la citada Convocatoria.
- V. Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de Movimiento Ciudadano, serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones.
- VI. Los topes de precampaña, mismos que en términos de la propia convocatoria se ajustarán a lo establecido en el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, y a los límites establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

b) Que el Partido del Trabajo, cumplió con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, el registro de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, mediante escrito que presentó el 28 veintiocho de abril del año en curso. Así mismo, por lo que ve al Partido de la Revolución Democrática, no se realizó registro de precandidatos al llevarse a cabo las modalidades y términos de su selección interna de candidatos, mediante designación. Por otro lado, respecto al Partido Movimiento Ciudadano, este presentó su escrito mediante el cual realizó el registro de la precandidatura correspondiente. Sin embargo, en el caso de los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, posteriormente presentaron escrito en el cual hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, sobre la modificación al proceso de selección interna de candidatos, los cuales a través de su órgano interno acordaron que, atendiendo a la posibilidad inminente de que postularan los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en común a la misma planilla, estos dos últimos, realizaron la designación de los miembros de la planilla a contender en la presente elección extraordinaria.

c) Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, presentaron con fecha 18 dieciocho de abril del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

Con fecha 12 doce de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán en el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, respecto de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, de donde derivó lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido del Trabajo, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, sobre el informe correspondiente al proceso de selección interna para la selección de candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ni de ningún otro elemento presentado con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio Morelia, Michoacán, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento del Municipio Morelia, Michoacán, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, no obra constancia de algún Procedimiento Especial Sancionador en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano o de su candidata la ciudadana Minerva Bautista Gómez, por lo tanto, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos en común a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Quinto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos en común a integrar la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección del próximo 1º primero de julio del presente año.

SÉPTIMO. Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos postulantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos en común a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso del candidato a Presidente Municipal y Síndico, y de dieciocho años de edad en lo que corresponde a los candidatos a ocupar el cargo de Regidor;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV. Escrito de cada uno de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio referido, desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

V. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Constancia de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos.

VIII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; con lo cual se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado y con el apartado octavo del acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral en materia de candidaturas comunes:

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidato en común.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia, en el Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar candidatos en común, en el Proceso Extraordinario para la elección de Ayuntamiento e Morelia, Michoacán, que celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012*, aprobado el nueve de febrero del presente año, acordaron que sería el **Partido de la Revolución Democrática**, quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII ,116



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Toda vez que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro de la planilla al Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 1º de julio de 2012,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, MISMA QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 27 veintisiete de junio del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Morelia, Michoacán, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-43/2012

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 12 de mayo 2012 dos mil doce. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**